

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200001000

Florencia, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ENELIA FIGUEROA DE GÓMEZ y herederos del señor JOSE EDUARDO GOMEZ MARTINEZ.

Predio: VILLA VISTA o CASA BLANCA, registralmente y catastralmente LA ESPERANZA, folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6372 y ficha catastral No. 18205-00-03-00-00-0006-0005-0-00-00-0000, Vereda La Novia, Corregimiento Puerto Valdivia, Municipio de Curillo (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de la señora **ENELIA FIGUEROA DE GÓMEZ** y herederos del señor **JOSE EDUARDO GOMEZ MARTINEZ**, sobre el predio denominado “VILLA VISTA o CASA BLANCA, registralmente y catastralmente LA ESPERANZA, folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6372 y ficha catastral No. 18205-00-03-00-00-0006-0005-0-00-00-0000, Vereda La Novia, Corregimiento Puerto Valdivia, Municipio de Curillo (Caquetá).”

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2º, Parágrafo 1º, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, haciendo la revisión exhaustiva y control de legalidad del expediente, se observa que el mediante auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)¹ el presente proceso fue admitido por el despacho antecesor, además fueron decretadas algunas pruebas.

Así mismo, el Juzgado antecesor en el numeral séptimo del auto aludido, decretó la práctica de la inspección judicial con el acompañamiento de la **Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras** ordenando, además, las notificaciones de los señores **VIDAL RODRÍGUEZ POVEDA** y **ISMENIA CANACUE LOSADA** simultáneamente con la diligencia de inspección judicial. Para tal efecto, dispuso COMISIONAR para tal diligencia al **Juez Municipal de Curillo**, a quien se le indico que contaba con un término de **30 días** para el desarrollo de dicha comisión, sin embargo, se evidencia que a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo tanto, se requerirá a dicha dependencia para que informen lo pertinente a practica de la prueba ordenada en el auto fechado cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)².

Corolario de lo anterior, se evidencia memorial de calenda veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)³ allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde manifiestan

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

² Consecutivo 3 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 47 del Portal de Tierras

que: “Según lo ordenado por el Juez Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, mediante Auto Interlocutorio No. 0136 de Fecha 04 de Mayo de 2020, Respecto a la orden que su señoría ordena de la Mesa Técnica al predio denominado “Villa Vista O Casa Blanca” no se ha fijado la fecha ya que se debe realizar por la Unidad de Restitución de Tierra y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.”. Por lo anterior, se procederá a requerir a dichas entidades para que se sirvan de cumplir con lo dispuesto en el auto fechado cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)⁴ numeral décimo séptimo.

De otra arista, según lo requerido en el auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)⁵ se evidencian los informes rendidos por ESERCU S.A., por la Secretaría de Planeación del Municipio de Curillo, por el Comando Departamento de Policía Caquetá, por FONVIVIENDA, por la Superintendencia de Notariado y Registro, y por CORPOAMAZONIA, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, se evidencia que Batallón de Infantería No. 36 Cazadores; Fuerza de Tarea Conjunta Omega, Unidad de Restitución de Tierras y apoderado judicial de la parte solicitante, Alcaldía Municipal de Curillo, Secretaría de Gobierno de la misma municipalidad, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, CIFIN y Datacrédito experiem S.A. han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)⁶ por lo tanto, se requerirán **POR ÚLTIMA VEZ** para que se sirvan de cumplir con lo dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUEZ MUNICIPAL DE CURILLO** para que de **MANERA INMEDIATA** informe si se llevó a cabo la inspección judicial sobre el predio denominado “VILLA VISTA o CASA BLANCA, registralmente y catastralmente LA ESPERANZA, folio de matrícula inmobiliaria No. 420-6372 y ficha catastral No. 18205-00-03-00-00-0006-0005-0-00-00-0000, Vereda La Novia, Corregimiento Puerto Valdivia, Municipio de Curillo (Caquetá).” y las notificaciones de los señores **VIDAL RODRÍGUEZ POVEDA** y **ISMENIA CANACUE LOSADA** ordenada en el auto fechado cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)⁷ numeral séptimo y noveno respectivamente, indicándosele además que, en el evento en que no se haya practicado la prueba ordenada, se proceda en un término no mayor a **quince (15) días** a su realización.

TERCERO: REQUERIR a la **Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Caquetá** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** para que, dentro del término de **quince (15) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020).

CUARTO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a Batallón de Infantería No. 36 Cazadores; Fuerza de Tarea Conjunta Omega, Unidad de Restitución de Tierras y apoderado judicial de la parte solicitante, Alcaldía Municipal de Curillo, Secretaría de Gobierno de la misma municipalidad, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en

⁴ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 41 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 41 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

Salud ADRES, CIFIN y Datacrédito experiem S.A. para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020).

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**